

Cipolletti, 31 de agosto de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas " '[**ACTOR_1**]' S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD" S/INCIDENTE Expte. N°CI-00871-F-2026" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: En fecha 27 de marzo de 2026, atento lo dispuesto por el art. 40 del CCCN y arts. 200 y siguientes del CPF, y teniendo en cuenta la fecha de dictado de sentencia en los autos "[**ACTOR_1**] S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte. CI-39360-F-0000), toportunamente tramitados por ante el Juzgado de Familia Nro. 5 con fecha 20 de agosto de 2021, se da inicio al presente trámite en los términos de los arts. 184 y concordantes de la Ley 5396, a los fines de revisar la restricción de la capacidad de la Sra. [**ACTOR_1**], DNI [**DNI_ACTOR_1**].

Ello de conformidad con los parámetros vigentes establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Salud Mental N° 26.657, preceptos receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación

En fecha 30/03/2026, la Defensora de Menores e Incapaces Dra. María Celina Rosende de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4, , toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria de [**ACTOR_1**] de conformidad con lo prescripto por el art. 103 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 06/05/2026, se presentan el Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, defensor titular y la Dra. ANDREA MEDINA, defensora adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9 asumiendo el patrocinio letrado de la Sra. [**ACTOR_1**]

En fecha 7 de julio de 2026, se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

En fecha 25 de agosto de 2026, obra acta de audiencia de la que surge el contacto personal de la suscripta con [**ACTOR_1**], en presencia de su abogada .

En fecha 27 de agosto de 2026, se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En igual fecha, pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de una mejor argumentación, exposición y decisión, se procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y sustanciales relacionados con el sub examine.

I.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA

APLICABLE: Que en los presentes se persigue la revisión de la sentencia dictada en autos "[ACTOR_1] S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte. **CI-39360-F-0000**), que determinara la restricción de la capacidad de la Sra. [ACTOR_1] y designara como sistema de apoyo a su , a su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**.

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la "revisión de la sentencia declarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad" de una persona y establece expresamente: "La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado...". Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que, en su art. 12 inc. 4 al tratar las salvaguardias, dispone la necesidad de que "estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial".

Conforme a lo expuesto, y siendo que todo abordaje sobre la salud de personas con alguna discapacidad debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 Ley 26.657), corresponde ahora merituar lo colectado en autos.

II.- SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 09 de junio de 2026, realizado por Susana Vasquez, Trabajadora Social, Euler Dulbecco y Marcelo H. Uzal, Psiquiatra Forense y Médico Forenses, todos pertenecientes al CIF de la Cuarta Circunscripción Judicial, dictamina que [ACTOR_1] padece de [SALUD_ACTOR_1], resultándole imposible administrar sus bienes y/o dirigir su persona sin apoyo y supervisión continua.

Ciertamente, la condición neurológica de la Sra. [ACTOR_1] requiere de un sistema de apoyo; no obstante, conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos derechos sobre su autonomía.

III.- SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DE La BENEFICIARIA: Según consta en el acta de fecha 25 de agosto de 2026 se tomó conocimiento personal de [ACTOR_1], quien nos cuenta que vive con sus padres [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2]. Que cuando requieren de asistencia para realizar algún acto sus personas de confianza son su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su cuñado

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], ya que sus papás por razones de salud tampoco pueden realizar algunos actos. Manifiesta que realiza en forma autónoma algunas tareas del hogar y actividades sencillas.

En este acto se deja constancia que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] prestan expresa conformidad en ser DESIGNADOS SISTEMA DE APOYO DE [ACTOR_1].

IV.- SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y ÉPOCA EN QUE SE MANIFIESTA: [ACTOR_1] TAMARA HUAQUIL PAILLALEFha sido diagnosticada con [SALUD_ACTOR_1], de origen osnatal, como consecuencia [SALUD_ACTOR_1] y de curso crónico. Dicha patología constituye un proceso crítico que la restringe o limita para dirigir adecuadamente su persona, realizar actos jurídicos y de disposición de sus bienes, así como actos relacionados con decisiones sobre su tratamiento médico, necesitando la atención de terceros responsables para su cuidado.

V.- SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función del examen interdisciplinario realizado, se especifica que [ACTOR_1] se encuentra restringida para realizar actos jurídicos complejos, en especial los de administración y disposición de sus bienes y salarios, y para decidir y controlar la realización de tratamientos médicos adecuados, conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge de la pericia: "*.. Funciones y actos que la peritada No es capaz y requiere ser representada para: Manejar dinero. Realizar compras Ejercer roles parentales Administrar bienes y salarios. Realizar trabajos para terceros. Decidir sobre su tratamiento. Actos de disposición de bienes en general. ...*".

Se impone la necesidad de restringir su capacidad según lo previsto por el art. 32—primer y segundo párrafo—, extremo que protege los derechos de las personas con afección mental (Ley 26.657).

Sin perjuicio de ello, [ACTOR_1] conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que no se ven afectados por la presente declaración, pudiendo participar en actividades que favorezcan su integración social.

VI.- SOBRE EL SISTEMA DE APOYO: De los elementos aportados, se acredita que su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y su cuñado

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] resultan ser personas idóneas como apoyo de [ACTOR_1], en razón de ser sus referentes familiares y por la atención permanente que le brinda.

VII.- SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Al cumplirse el plazo de tres (3) años desde que la presente resolución adquiriera firmeza, o antes a petición de parte, se procederá a una revisión del estado de salud mental de [ACTOR_1], mediante una nueva evaluación interdisciplinaria y audiencia personal.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1. REVISAR la SENTENCIA dictada en autos "[ACTOR_1] S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte. CI-39360-F-0000), de fecha 20 de agosto de 2021. En consecuencia, **disponer la RESTRICCIÓN del pleno ejercicio de la capacidad del Sr. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]**, en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá contar un sistema de apoyo para realizar las siguientes actividades:

a.- Actos de administración ordinarios o extraordinarios SIMPLES O COMPLEJOS .

b.- Actos de disposición del patrimonio.

c.- Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y parentales.

d.- Realización de gestiones administrativas, percepción de salarios, dinero, pensiones u otros beneficios y su administración.

e.- Para intervenir por sí misma en los actos procesales de disposición, por ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, judiciales o extrajudiciales y administrativos en los que resulte parte.

2. DESIGNAR como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc. "c" del C.C.yC.N., con facultades de administración y disposición, a su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y su cuñado [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] **DNI: [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]** Quienes deberán promover la autonomía, la comunicación y la manifestación de voluntad de [ACTOR_1]. **NOTIFÍQUESE.**

Téngase presente la conformidad prestada por las figuras de apoyo designadas en

la audiencia celebrada en autos

3. FIJAR como salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles, muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de las figuras de apoyo designadas, quienes deberán rendir cuentas anualmente. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad y del Automotor.

4. HÁGASE SABER que, en caso de conflicto de intereses entre el [ACTOR_1] y el sistema de apoyo, se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora de Menores e Incapaces.

5. DEJAR CONSTANCIA (art. 40 CCyCN) que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento a instancia del interesado, y obligatoriamente en un plazo no superior a tres años.

6. Firme la presente, LÍBRESE OFICIO al Registro Civil y de la Capacidad de las Personas para la anotación de los apoyos (art. 43 CCyCN). Despachos a cargo del sistema de apoyo designado (def. Oficial N°1)

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE cfme. art 120 CPCC y al Sr. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] por OTIF.-

Firme, EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Oportunamente archívese.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11